



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 021 de 2022
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, Siendo las **9 a.m.** del día de hoy **veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, la **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovida por **ARNOLD EDUARDO SANCHEZ VANEGAS** contra **NACIÓN – MIN. DEFENSA – POLICIA NACIONAL** – Radicación 73001-33-33-009-**2018-00297-00**.

Esta diligencia, se lleva a cabo, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA21-11840 del 27 de agosto de 2021, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderada parte Demandante	Dr. Misael Jiménez Campos
Cedula de Ciudadanía No.	19.475.175
Tarjeta Profesional No.	145.155
Correo Electrónico	mjc723@hotmail.com

Parte Demandada – Ejército	Datos
Apoderada	Dr. Numael del Carmen Quintero Orozco
Cedula de Ciudadanía No.	7.574.705
Tarjeta Profesional No.	260.508
Correo Electrónico	detol.notificacion@policia.gov.co

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna. Decisión notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR:

A continuación, solicita al apoderado actor, que presente sus testigos, aquellos que había quedado pendientes y frente a los que se fijó nueva fecha para la audiencia.

Interviene el apoderado de la activa, para manifestar que no obstante sus esfuerzos, no fue posible lograr el contacto con lo testigos citados, por lo que se

excusa; indagando además para que se verifique si hasta el momento no se ha unido ninguna otra persona a la plataforma virtual.

La señora Juez insta al secretario de la diligencia a verificar tal situación, quien le indica que hasta ese momento y según constata en la Sala de Espera virtual de la reunión no hay ninguna solicitud de usuario pendiente de admisión a la diligencia.

Auto No. 210: Así las cosas, y por aplicación de lo previsto por el art. 218 del CGP, se prescinde de las declaraciones de quienes no han comparecido a la diligencia.

Decisión que se notifica en estrados. Sin mediar objeción por los presentes.

CIERRE ETAPA PROBATORIA:

Teniendo que ya se han recaudado las pruebas decretadas, al paso que por el momento no se avizora la necesidad de practicar ninguna otra, se declara clausurado del debate probatorio.

Decisión que se notifica en estrados. Sin objeción de los comparecientes.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día hábil siguiente a la celebración de esta audiencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 9.11 a.m.

Asiste a través de medio electrónico
MISAEEL JIMENEZ CAMPOS
Apoderado Demandante

Asiste a través de medio electrónico
NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO
Apoderado Policía Nacional

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 021 DE 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f452e9d35766b3337c6808f4314747c859602affb642bfc60af8d38de0b6565f

Documento generado en 25/02/2022 10:29:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**